

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1954
Radicado:	760013110012-2022-00069-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandada:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a la demandada, de manera física a la dirección CALLE 17 CON CARRERA 126 BARRIO PRADERA CASA N°17 – 126 JAMUNDI (V), la cual se observa no fue surtida según la certificación de la empresa de correos 472, cuya anotación es que la dirección no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciado que dentro del acápite de notificaciones del proceso la demandada posee correo electrónico (nanitatqm2009@hotmail.com) en el cual puede ser notificada conforme a lo ordenado por el decreto 806 de 2020. Así las cosas, se AGREGA sin consideración las notificaciones personales enviada a la demandada de manera física y SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la notificación personal vía correo electrónico a la demandada VIVIANA ALVARADO en debida forma, según lo establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, esto es, sin necesidad de citación, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, además de indicarle el correo electrónico y el horario actual del despacho. Debiendo aportar la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador o la constancia por cualquier otro medio del acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone el artículo 8 inciso tercero de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b0022b4a2b8fa625853d05e4a595423d19f689e52da77d44ad728c526cdb5**

Documento generado en 09/08/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>